



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS MIERCOLES 6 DE JUNIO DE 1962

|| NUM. 17.692

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 73

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

la siguiente:

### LEY DE COLEGIACION PROFESIONAL OBLIGATORIA

#### CAPITULO I

##### OBJETO

Artículo 1º—Se establece la Colegiación Profesional Obligatoria para el ejercicio de las profesiones.

Artículo 2º—Sólo las personas que ostenten títulos válidos, podrán ejercer actividades profesionales.

##### CONSTITUCION

Artículo 3º—Para constituir un Colegio Profesional se necesita:

- Un número no menor de treinta personas de la misma rama profesional residentes en la República;
- Obtener del Congreso Nacional la aprobación de su Ley Orgánica; y,
- Tener su domicilio en la capital de la República.

##### FINES

Artículo 4º—Los Colegios Profesionales tendrán las siguientes finalidades:

- Regular, de acuerdo con su Ley Orgánica, el ejercicio de la respectiva profesión;
- Proteger la libertad del ejercicio profesional de los miembros del Colegio;
- Vigilar y sancionar la conducta profesional de los colegiados, de conformidad con lo previsto por su respectiva Ley Orgánica;
- Propulsar y estimular la superación cultural de los colegiados con el objeto de enaltecer las profesiones y de que éstas cumplan la función social que les corresponde;
- Cooperar con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en los aspectos administrativo, técnico y cultural;
- Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas;
- Participar en el estudio y resolución de los problemas nacionales;
- Regular el ejercicio de las actividades técnicas y los oficios y artes auxiliares a las profesiones;
- Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los colegiados;
- Aplicar las normas éticas para el ejercicio de su respectiva profesión;
- Procurar el acercamiento de los profesionales centroamericanos; y,
- Cualquier otra actividad lícita en beneficio de la profesión y de la colectividad.

#### CAPITULO II

##### LA LEY ORGANICA DE LOS COLEGIOS

Artículo 5º—La Ley Orgánica debe contener:

- Obligaciones y derechos de los colegiados;
- Epoca y procedimiento para la reunión de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias y requisitos a que debe someterse cada convocatoria;
- Epoca y procedimiento para constituir la Junta Directiva y el Tribunal de Honor;
- Las normas de ética profesional, sanciones que se deriven de su incumplimiento y procedimiento para imponerlas;

## CONTENIDO

Decretos N° 73 y 74.— Mayo de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdo N° 538.— Mayo de 1962.

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdos N° 267 al 282 inclusive.— Febrero de 1961.

AVISOS

e) Monto de las cuotas, forma de pago, sanciones por el incumplimiento en el pago de las ordinarias, y reglas a que deben someterse las erogaciones;

f) Fecha y forma de la rendición de cuentas; y,

g) Otras disposiciones que se consideren convenientes para la organización, dirección y administración del Colegio.

#### CAPITULO III

##### ORGANIZACION

Artículo 6º—Los Colegios Profesionales tendrán los siguientes organismos:

- La Asamblea General;
- La Junta Directiva; y,
- El Tribunal de Honor.

Sin embargo, cada Colegio queda facultado para crear los órganos especializados que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

##### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º—La Asamblea General es el órgano supremo de un Colegio. Se reunirá por lo menos una vez al año. Para ello se requiere la asistencia de más de la mitad de los colegiados, pero si por falta de quórum no pueden celebrar sesión, la Junta Directiva convocará con el mismo objeto, y la Asamblea se verificará legalmente con el número que asista. La comparecencia podrá ser por sí o por representantes, que deberá ser miembro del Colegio. Nadie podrá tener más de dos representaciones.

##### ATRIBUCIONES

Artículo 8º—Son atribuciones de la Asamblea:

- Redactar y proponer los ante-proyectos de Ley Orgánica y de reformas o modificaciones que se estime procedentes;
- Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor;
- Acordar los Reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones;
- Fijar anualmente el Presupuesto de Gastos, tomando como base el proyecto que le someta la Junta Directiva;
- Examinar los informes y actos de la Junta Directiva y conocer de las quejas, y la apelación de las resoluciones de la misma, por infracción de su Ley Orgánica o Reglamento;
- Acordar las suspensiones temporales en el ejercicio profesional, salvo lo previsto por la Constitución de la República y las Leyes; y,
- Todas las funciones que por su Ley Orgánica no se atribuyan a ningún otro órgano.

##### LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9º—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, encargado de la dirección y gobierno del Colegio y tendrá la representación legal del mismo.

Artículo 10.—La Junta Directiva se integrará por nueve miembros cuya organización y atribuciones serán determinadas por la Ley Orgánica respectiva.

##### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

Artículo 11.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales y las resoluciones de las Asambleas Generales;

- b) Proponer los Reglamentos respectivos, de conformidad con la Ley Orgánica y dictar las resoluciones pertinentes para el fiel cumplimiento de los mismos;
- c) Presentar anualmente a la Asamblea General el Presupuesto de Gastos, un informe detallado de sus labores y cuenta circunstanciada de la Administración de Fondos; y,
- d) Velar porque los colegiados cumplan la Ley Orgánica y demás obligaciones que les competen, y observen las normas de ética profesional.

#### DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 12.—El Tribunal de Honor se constituye para instruir averiguaciones y emitir dictámenes, proponiendo a la Junta Directiva, las sanciones correspondientes, cuando se pruebe que alguno de los miembros del Colegio ha transgredido la ética profesional.

Artículo 13.—El Tribunal de Honor se compondrá de siete miembros, electos anualmente por la Asamblea General.

#### CAPITULO IV

##### DE LA PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 14.—Los Colegios se considerarán constituidos y con personalidad jurídica cuando entre en vigencia su Ley Orgánica y se acredite, por los medios usuales de prueba, lo previsto por los incisos a) y c) del Artículo 3° de esta Ley.

Artículo 15.—Cada Colegio deberá llevar, obligatoriamente, registro de los colegiados.

#### CAPITULO V

##### SANCCIONES

Artículo 16.—Las sanciones que las autoridades de los Colegios Profesionales pueden imponer, son las siguientes: multa, amonestación privada, amonestación pública, suspensión de seis meses a tres años en el ejercicio profesional, que se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción, salvo lo previsto por la Constitución de la República y las Leyes.

Artículo 17.—Con la excepción a que se refiere el artículo que antecede, los fallos firmes que declaren la suspensión, deben ser comunicados por la Junta Directiva a las autoridades correspondientes, las cuales deberán cumplirlos e imponer las sanciones respectivas.

Artículo 18.—Desde la constitución de un Colegio, se consideran inscritos en su registro las personas que ostenten título válido para ejercer las actividades profesionales correspondientes. En el caso de que se constituyan varios Colegios de la misma rama profesional, ningún profesional podrá ejercer su respectiva profesión, si no consta su inscripción en el Colegio que prefiera.

#### CAPITULO VI

##### PATRIMONIO DE LOS COLEGIOS

Artículo 19.—Los Colegios tendrán su propio patrimonio, el cual estará constituido por todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier motivo.

Artículo 20.—Los Colegios Profesionales tendrán la libre administración de sus bienes, pero no podrán disponer de su patrimonio, sino, para la realización de aquellos fines que les son inherentes.

#### CAPITULO VII

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.—Los graduados universitarios que no completen el número requerido por el inciso a) del Artículo 3°, de esta Ley, se deberán afiliar al Colegio que tenga mayores afinidades con su profesión.

Artículo 22.—Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los Colegios Profesionales podrán federarse, y afiliarse a organizaciones internacionales.

Artículo 23.—Es prohibido a los Colegios Profesionales participar en actividades sectarias de tipo político o religioso.

Artículo 24.—Las entidades a que se refiere esta Ley, estarán exentas del pago de toda clase de impuestos, y gozarán de franquicia postal y telegráfica para el cumplimiento de sus funciones.

#### VIGENCIA

Artículo 25.—Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 26.—La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILO PAREDES,  
Secretario.

SALVADOR RAMOS ALVARADO  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1962.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

## DECRETO NUMERO 74

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes los actos del Poder Ejecutivo, efectuados en los Ramos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, en el período del 31 de octubre de 1959 al 31 de octubre de 1961.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILO PAREDES,  
Secretario.

SALVADOR RAMOS ALVARADO  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1962.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 558

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno por el señor Angel Fortín h., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y vecino de la ciudad de La Ceiba, en su carácter de Apoderado de la Empresa Fábrica Nacional de Suela y Zapatos, S. A., del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento

Industrial y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en nueve de enero y veintitrés de febrero del presente año, se dio traslado a la Secretaría Técnica y Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciese el análisis

de la solicitud la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y dos, indicó que la empresa en referencia podría ser clasificada en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", siempre que llenara las condiciones establecidas en el Artículo 22 de la Ley de Fomento Industrial referentes a las nuevas instalaciones de planta y equipo.

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales después de recibir información adicional de parte de la empresa sobre los planes futuros de ampliación y sobre las instalaciones realizadas en el período que exige la ley, emitió dictamen el seis de abril de mil novecientos sesenta y dos,

recomendando se clasifique la empresa en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en fecha veintiocho de mayo del presente año, la Secretaría de Economía y Hacienda dictó resolución, clasificando a la Empresa Fábrica Nacional de Suela y Zapatos, S. A., en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en igual fecha se notificó al solicitante, por medio de uno de sus apoderados la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", a las empresas que se dediquen a la producción de mercancías destinadas

a satisfacer directamente las necesidades vitales de la población.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que se establezcan para producir mercancías que no se manufacturen en el país en escala industrial, siempre que los artículos que se vayan a fabricar no constituyan meros sustitutos ni simples variantes o modificaciones de calidad, estilo, grado o tipo, de la producción artesanal.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley

de Fomento Industrial y su Reglamento.  
 Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los artículos 6, números 1º y 7º; 8º y 9º; 11, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso b) y 22 de su Reglamento.

- ACUERDA:
- 1.- Clasificar a la Empresa Fábrica Nacional de Suela y Zapatos, S. A., de La Ceiba, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedicará a la producción de calzado de hombre, mujer y niño y a la elaboración de suela.
  - 2.- Otorgar a la empresa en referencia las franquicias siguientes:
    - a) 100% de franquicia aduanera por un período de cinco (5) años, para la importación de la maquinaria y equipo siguiente: Máquina pasadora rápida; máquinas ultrarrápidas de coser; batida con su motor eléctrico; máquina rápida Stitche; herramientas y respuestos para el equipo de la planta;
    - b) 50% de franquicia aduanera por un período de cinco (5) años, para la importación de las materias primas siguientes: Cuenos preparados de ganado vacuno; pieles preparadas de cordero y camero; pieles preparadas de oveja y cabritilla; pieles de gaceta preparadas; charoles y cueros pintados; tacones de hule; papel especial para forros (plantillas); cambrillones de madera; cambrillones de acero; hornos de madera; extractos vegetales curtiembres; materiales curtiembres sintéticos; sales y compuestos de magnesio; ojetes; clavos y pines de hierro y acero; clavos y pines de otros materiales; ceras y líquidos para limpiar y conservar el calzado; cajas de cartón; pegamentos; alambre para calzado; papel para proteger el calzado; lija; hilos; cordones, rímelas y cañamo;
    - c) 50% de franquicia aduanera para la importación de 7.500 kilogramos de neolite sin exceder de 1000 kilogramos.
  - 3.- Las franquicias aduaneras que se refieren los incisos a), b) y c) que anteceden comprenden los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que gravan la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, en embargo, las tasas o derechos de embaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las tasas legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.
  - 4.- Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgan cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para fines a que se les destina.

- 5.- Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.
- 6.- La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
  - a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción;
  - b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento;
  - c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación;
  - d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes, para el desempeño dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia;
  - e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica;
  - f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno;
  - g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa;
  - h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido al país bajo franquicia aduanera, al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas;
  - i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida";
  - j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispuestos en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del

## Obras Públicas y Comunicaciones

(Concluye el Acuerdo N° 267)

- Artículo 4.- Fianza de Contrato: El Contratista por este mismo acto se obliga a solicitar y rendir caución ante el Contralor General de la República para dar cumplimiento a los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento, sin cuyo requisito no tiene validez este contrato.
  - Artículo 5.- El Ministerio o sus Representantes preparará Certificados mensuales de las cantidades de trabajo verificadas incluyendo los materiales suministrados y que no incorporaron en el trabajo durante el mes anterior. Los pagos serán por estas cantidades de trabajo autorizado bajo cada detalle enumerado en la lista de las cantidades estimadas bajo el artículo 3 a los respectivos precios unitarios de Licitación y bajo convenio suplementario si los hubiere a precio o precios estipulados en el mismo como se prevee en la Sección VIII, Parte Primera de las Especificaciones.
  - Artículo 6.- El Gobierno se reservará el derecho de retener de cualquier pago mensual, el equivalente de cualquier reclamación no cumplida por el Contratista, relativa a materiales o mano de obra.
  - Artículo 7.- Cumplimiento del Contrato: Una vez que se haya terminado todo el trabajo motivo de este contrato; que el Ministerio, o sus Representantes, hayan verificado la inspección, que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por El Contratista y aceptados por El Ministerio y el Certificado final haya sido pagado, el proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda obligación excepto lo previsto bajo el Artículo 6 de este contrato.
  - Artículo 8.- Esta Carretera será construída por etapas según las asignaciones del Presupuesto. Si el Contratista cumple con todas las condiciones de este convenio, el Gobierno ampliará ese contrato hasta la terminación de la obra.
  - Artículo 9.- Documentos de Contrato: Además las partes acuerdan que si algún conflicto resultare entre los términos de este Documento y la propuesta del Contratista, nada de lo aquí expuesto deberá tomarse como una aceptación de los términos en conflicto de la propuesta y que este contrato será valedero.
  - Artículo 10.- Todo recibo presentado por el Contratista deberá ser cancelado, a más tardar treinta días después de su presentación; por cada día que transcurra más allá del plazo aquí fijado para pago, sin haberse verificado éste, ampliará por igual tiempo, como prórroga automática, el plazo total de que para la entrega del trabajo se ha fijado en la cláusula anterior. Los siguientes documentos, en sí forman el debido contrato y son parte del mismo, como aquí se adjuntan o repiten.
    - (1) Este acuerdo o cualquier Suplemento de él.
    - (2) Fianza de Contrato.
    - (3) Propuesta.
    - (4) Apéndice a las Especificaciones.
    - (5) La orden de Iniciación.
    - (6) Las Especificaciones.
    - (7) Los Dibujos.
- En fé de lo cual firman este Contrato en Tegucigalpa, Distrito Central, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Alfredo Lara López.—(Sello).—Rafael Díaz Chávez, Proveedor General de la República.—(Sello).—Edda Zúniga L., Secretaria de la Proveduría Gene-

ral de la República. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 268

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1961.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, en su carácter de Apoderado Especial del señor Norman Bickerstaff, solicitando renovación de licencia de Radio Operador, la cual fue reconocida en Acuerdo N° 2060 de 12 de enero de 1954.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, para que emitiera dictamen, siendo de parecer porque se acceda a lo pedido, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Renovar la licencia de Radio Operador de Primera Clase, del señor Norman Bickerstaff, reconocida en Acuerdo N° 2060, de 12 de enero de 1954, por el período de dos años.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 269

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1961.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Luis Marichal Streber, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la Pan American World Airways, Inc., contraída a pedir aprobación del nuevo itinerario del vuelo 507.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que emitiera dictamen, siendo de parecer porque se acceda a lo pedido, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar a la Pan American World Airways, Inc., para que ponga en vigor el siguiente itinerario del Vuelo 507 que operará los días jueves y domingo, con procedencia de la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Norte América, llegando a Tegucigalpa a la 1:10 p. m. y saliendo a las 1:55 p. m. con destino a la ciudad de Miami, Florida.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

**Acuerdo N° 270**

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1961.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Darío Humberto Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa "Transportes Aéreos Nacionales, S. A., TAN AIRLINES, solicitando reconsideración de unas tarifas de carga entre el sector Miami-Tegucigalpa y viceversa y San Pedro Sula-Miami y viceversa.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dió traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual al emitir su dictamen, correspondiente, es de opinión porque se de la solicitud presentada por el Licenciado Montes, se apruebe únicamente el cargo mínimo de doce lempiras (L. 12.00) que comprenden el sector de Miami-Tegucigalpa-Miami y Miami-San Pedro Sula-Miami, denegando las otras tarifas de carga sometidas, debiendo en consecuencia fungir como están hasta la fecha.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0124 de dos de febrero del corriente año, estimando que no habiendo razón de orden económico que justifique la modificación de tarifas que no sean las de cargo mínimo es de parecer porque se acceda a la modificación de tarifas en lo que se refiere al cargo mínimo.

Considerando: Que el aumento de tarifas de carga afecta grandemente al comercio y a la economía nacional,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Empresa Transportes Aéreos Nacionales, S. A., TAN AIRLINES, para que ponga en vigor únicamente, la tarifa de cargo mínimo de doce lempiras (L. 12.00) que comprenderá el sector Miami-Tegucigalpa y viceversa y Miami-San Pedro Sula y viceversa. La presente modificación deberá inscribirse en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, antes de entrar en vigencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

**Acuerdo N° 271**

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1961.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Céleo Borjas, mayor de edad, casado. Licenciado en Jurisprudencia y de este domicilio, en su carácter de Apoderado de la Sociedad "Helicópteros Aliados de Honduras, S. de R. L.", solicitando permiso provisional de operación para fumigación aérea.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dió traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual es de opinión porque se otorgue el permiso solicitado, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación a los artículos 31, 32, 33 y 34 del Capítulo IV del Reglamento de Aviación Agrícola,

ACUERDA:

Autorizar a la Sociedad "Helicópteros Aliados de Honduras, S. de R. L., para que opere provisionalmente, un servicio de fumigación aérea, sujeto a las siguientes condiciones:

1.—Las aeronaves deberán ser registradas en el país, para asignarles las marcas de nacionalidad y matrícula, previo pago de los derechos aduanales correspondientes.

2.—El personal de vuelo y de tierra será hondureño, siempre que lo haya disponible.

3.—En caso de no haber personal de vuelo hondureño, la empresa se comprometerá a dar entrenamiento a los pilotos nacionales interesados.

4.—Demostrará ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, que cuenta con taller certificado y personal competente para mantenimiento, así como material de reparación.

5.—Presentará las pólizas de seguro por daños a personal y bienes a terceros en la superficie.

6.—Solicitará la inspección del taller y de las aeronaves, para extender a estos últimos su respectivo certificado de aeronavegabilidad y además procederá a la inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo de la antes mencionada Dirección, de todos los certificados y otros instrumentos, objeto de esta materia; y,

7.—Indicará las tarifas a cobrar y el pago por galón que hará a los pilotos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

**Acuerdo N° 272**

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la Contrata que literalmente dice: "Contrata Postal,

—Alfonso Alvarado Ordóñez, Director General de Correos de la República, por una parte que en lo sucesivo se llamará "El Gobierno", y el señor José Felipe Rodríguez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Juticalpa, en el departamento de Olancho, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará "El Contratista", han convenido en celebrar como al efecto celebran la siguiente Contrata:

1) El Contratista se compromete a transportar toda la correspondencia que se le entregue en la Administración de Correos de Juticalpa, en el departamento de Olancho, con destino al Pueblo de Manto, en el mismo Departamento, pasando por San Francisco de la Paz y Guarizama y viceversa, con vehículos motorizados.

2) El Contratista se compromete a realizar este servicio dos veces por semana de conformidad con el itinerario que establezca la Dirección del Ramo.

3) Desde el momento en que reciba la correspondencia por sí o por medio de sus Agentes, el Contratista será responsable de los deterioros, violaciones, extravíos, pérdida total o parcial, retrasos y en general por todos los perjuicios que sufra la correspondencia mientras se halle en su poder, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.

4) El Contratista tiene la obligación de cumplir con la Ley Orgánica y el Reglamento de Correos, en lo relativo al transporte y custodia de la correspondencia y a todas las disposiciones que dicte la Dirección General del Ramo en provecho del servicio público.

5) Si el Contratista no se presentare a recibir la correspondencia en el día y hora señalado por el itinerario, al Gobierno le queda el derecho de hacerla levantar y conducir por medio de otra persona siendo por cuenta de aquél los gastos que ocasione el transporte, sin perjuicio de las multas que se le impongan por faltas en el servicio, lo mismo se hará cuando deje rezago en alguna de las oficinas señaladas tanto el valor de las multas de que se habla en este artículo, como el valor de los gastos le serán descontados del pago más inmediato que se le haga por razón de su Contrata.

6) El Gobierno pagará al Contratista por este Servicio la suma de (L. 550.00) quinientos cincuenta lempiras, pagaderos en mensualidad vencida de (L. 50.00) cincuenta lempiras.

7) Esta Contrata regirá por el término de once meses a contar del primero de febrero hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año de mil novecientos sesenta y uno.

8) El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta Contrata en los casos previstos por el artículo 131 de la Ley del Ramo y 531 del Reglamento de Correos.

9) Para los efectos de ley se someterá la presente Contrata a la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo.

10) El Gobierno concede al contratista el uso franco del Correo y telégrafo, para todos los asuntos que se relacionen en esta Contrata, así mismo exención a los empleados que mantenga en este servicio, como choferes, sus ayudante a asistentes respectivos, agentes, etc., de todo servicio militar, cargo o servicio público, personal u obligatorio por el término de esta Contrata, permitiéndole a los conductores de la correspondencia llevar armas en su marcha para la defensa de su persona y de la correspondencia conforme lo manda el Artículo 149 de la Ley de Correos. En fe de lo cual firman la presente Contrata en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno El "mil novecientos" "E" "Y", valen.—Alfonso Alvarado Ordóñez, Director General de Correos.—José Felipe Rodríguez, Contratista.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estados en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

**Acuerdo N° 273**

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1961.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor F. C. P. Matthews, soltero, norteamericano, oficinista y con residencia actual en la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, en su carácter de Representante de la Empresa "Daniel Lumber Company, S. A."; contraída a obtener permiso para cambiar de frecuencia un servicio de radiocomunicación.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dió traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, para que emitan dictamen, siendo de parecer porque se acceda a lo pedido, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad con la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Empresa "Daniel Lumber Company, S. A.", para que use la frecuencia de 5925 Kc/s. en sustitución de 6985 Kc/s., que le fuera concedida en Acuerdo N° 1123 de 25 de junio de 1960.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

**Acuerdo N° 274**

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1961.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Raúl Zelaya Medina, de generales conocidas, en su calidad de Gerente de la Compañía "Servicios Aéreos de

Honduras, S. A." (SAHSA), solicitando aprobación de nuevos itinerarios.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dió traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual en dictamen de 6 de enero del año en curso es de opinión porque se aprueben los nuevos itinerarios pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad con la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Empresa "Servicios Aéreos Nacionales, S. A." (SAHSA), para que ponga en vigor los siguientes itinerarios, advirtiéndole a la interesada que deberá inscribirlos en el Registro Aeronáutico Administrativo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

**Acuerdo N° 275**

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1961.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Raúl Zelaya Medina, de generales conocidas, en su condición de Sub-Gerente General de la Empresa "Aerosevicios Nacionales de Honduras, S. A.", contraída a pedir aprobación de nuevos itinerarios de acuerdo con las razones que dicha solicitud se consignan.

Resulta: Que admitida la solicitud, en auto de 14 de diciembre del año en curso, en su oportunidad se dió traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual al emitir el dictamen correspondiente, es de parecer porque se aprueben los itinerarios solicitados, previa la inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0028 del 13 de enero del retropróximo pasado mes, también al emitir el dictamen correspondiente, es de opinión porque se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Raúl Zelaya Medina, en su condición de Sub-Gerente General de la Empresa Aerovías Nacionales de Honduras, S. A., para que ponga en vigor los siguientes itinerarios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

**Acuerdo N° 276**

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo N° 139, de 19 de enero del año en curso, en el sentido de suprimir del mismo, en su parte resolutive, la frase "para que opere un Servicio Aéreo no Regular, de carácter nacional, denominado "Servicio Aéreo Privado por Remuneración", debiendo leerse: "Para que opere un Servicio Aéreo Privado por Remuneración". — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

**Acuerdo N° 277**

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo N° 177, del 31 de enero del año en curso, en lo que se refiere a la jubilación otorgada a favor de Agueda M. de Fúnez, debiendo otorgarse dicha jubilación por L. 53.00, a favor de Agueda M. de Fernández, por ser éste su legítimo nombre.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

**Acuerdo N° 278**

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que a la letra dice: "Contrato N° 4.—Los suscritos, Martín A. Jiménez, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público y de este vecindario, actuando como Oficial Mayor del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, a quien en adelante se le designará "El Gobierno", y Mario Reina Idiáquez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y vecino de la ciudad de Comayagüela, actuando en su propio nombre, a quien en adelante se le designará "El Contratista", ante los oficios del Proveedor General de la República, Ingeniero Rafael Díaz Chávez, testifica: Que el Gobierno y el Contratista, por las consideraciones aquí expuestas, acuerdan:

Artículo 1.—Contratar los servicios profesionales del Ingeniero Mario Reina Idiáquez, para el estudio de la Carretera Catacamas-Departamento de Gracias a Dios, y construcción de la misma.

Artículo 2.—Alcance del Trabajo: El Contratista suministrará, además de sus servicios profesionales, todos los materiales, excepto

aquellos provistos por el Gobierno, todo el equipo y mano de obra necesarios y ejecutará todo el trabajo del proyecto aquí descrito según se delinea en el Artículo 4 de este Contrato, se describe en las Especificaciones de Centroamérica y Panamá, en vigencia en esta Dirección General de Caminos y se indican en los planos aprobados por el Departamento de Proyectos, dependiente de la Dirección General de Caminos que a continuación se describen:

1.—Línea Preliminar, Línea Definitiva, Nivelación, Secciones Transversales y Dibujo. Todo de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto de la Dirección General de Caminos.

2.—Trabajos Preparatorios y Terracería de Estación 0-00 en adelante.

3.—Obras de Arte y Drenaje, de acuerdo con los diseños de la Dirección General de Caminos.

4.—Sub-base material selecto, capa de 10 Cms. x 5.40 M. de Estación 0-00 en adelante.

Artículo 3.—Tiempo del contrato: El trabajo que ha de ejecutarse bajo este Contrato se comenzará de acuerdo con la Sección 1-Generalidades Parte Primera del N° 10 a 19 y Sección VII Desarrollo de Operaciones, Parte

**LISTA DE PRECIOS UNITARIOS**

**PARA ESTUDIO**

1.—En terreno plano .....	Km.	L. 1.000.00
2.—En terreno ondulado .....	"	1.500.00
3.—En terreno montañoso .....	"	2.000.00

**PARA CONSTRUCCION**

1.—Limpieza y destronque .....	Ha.	400.00
2.—Excavación en tierra .....	M3	1.35
3.—Excavación en roca .....	M3	4.50
4.—Mampostería 3ª clase .....	M3	45.00
5.—Alcantarillas T. C. 24' .....	ML	35.00
6.—Alcantarillas T. C. de 39' .....	ML	45.00
7.—Alcantarillas T. C. R. de 36' .....	ML	65.00
8.—Sub-base material selecto .....	M3	4.50
9.—Concreto clase "A" .....	M3	180.00
10.—Concreto clase "B" .....	M3	120.00
11.—Concreto ciclópeo .....	M3	80.00
12.—Hierro de refuerzo .....	Kg.	0.90
13.—Excavación Estructuras		
Sin clasificar en seco .....	M3	10.00
Sin clasificar en agua .....	M3	20.00

El valor o arrendamiento de cualquier material o equipo suministrado por el Gobierno, será cargado al Contratista quien podrá cancelarlo en trabajos a los precios unitarios establecidos en el presente Contrato.

Artículo 5.—Fianza de Contrato: El Contratista por este mismo acto se obliga a solicitar y rendir caución ante el Contralor General de la República para dar cumplimiento a los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento, sin cuyo requisito no tiene validez este Contrato.

Artículo 6.—La Dirección General de Caminos o sus representantes, preparará certificados mensuales de las cantidades de trabajo verificadas incluyendo los materiales suministrados y que no incorporaron en el trabajo durante el mes anterior. Los pagos serán por estas cantidades de trabajo autorizado verificado bajo cada detalle enumerado en la lista de las can-

Primera de las Especificaciones, quince días después de aprobado este Contrato y se terminará en trescientos días hábiles. Por cada día en que el trabajo de construcción siga sin terminarse después de la fecha arriba estipulada, se deducirá de cualquier cantidad de dinero adeudada al Contratista la suma de setenta lempiras (L. 70.00) por cada día según se prevee en las secciones de Especificaciones arriba mencionadas.

Artículo 4.—Precios del Contrato: El valor que pagará el Gobierno al Contratista por la primera etapa del Estudio y Construcción de la Carretera Catacamas-Departamento de Gracias a Dios, será de doscientos sesenta y dos mil lempiras N°/100 (L. 262.000.00) correspondiente a lo disponible en la asignación presupuestaria. El Contratista conviene en recibir y aceptar los siguientes precios unitarios, según se prevee en la Sección VIII, Parte Primera de las Especificaciones como compensación por sus servicios profesionales y el suministro del material, excepto aquellos provistos por el Gobierno, y por haber verificado todo el trabajo propuesto en dicho Convenio, en pago por la buena y fiel finalización de todo el trabajo de acuerdo con los planos y especificaciones.

Artículo 7.—El Gobierno se reservará el derecho de retener de cualquier pago mensual, el equivalente de cualquier reclamación no cumplida por el Contratista relativa a materiales o mano de obra. El hecho de que el Gobierno no retenga ninguna cantidad, en modo alguno se interpretará como exención de responsabilidad del Contratista o del fiador. Como se dispone en la Sección "Desarrollo de las Operaciones", el pago al Contratista podrá ser retenido también cuando sea considerado culpable de que el avance de la obra no resulte satisfactorio de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

Artículo 8.—Cumplimiento del Contrato: Una vez que se haya terminado todo el trabajo motivo

de este Contrato, que la Dirección General de Caminos, o sus representantes, hayan verificado la inspección, que todos los documentos requeridos en este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por la Dirección General de Caminos y certificado final haya sido aprobado, y el proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda obligación excepto lo previsto bajo el Artículo 7 de este Contrato.

Artículo 9.—Esta carretera será construida por etapas según las asignaciones del Presupuesto. Si el Contratista cumple con todas las condiciones de este convenio. El Gobierno podrá ampliar este Contrato hasta la terminación de la obra.

Art. 10.—Documentos de Contrato: Además las partes acuerdan que si algún conflicto resultare entre los términos de este documento y la propuesta del Contratista, nada de lo aquí expuesto deberá tomarse como una aceptación de los términos en conflicto de la propuesta y que este Contrato será valedero.

Artículo 11.—Todo recibo presentado por el Contratista deberá ser cancelado a más tardar treinta días después de su presentación; por cada día que transcurra más allá del plazo aquí fijado para pago, sin haberse verificado éste, ampliará por igual tiempo, como prórroga automática, el plazo total que para la entrega del trabajo ha fijado en la cláusula anterior. Los siguientes documentos, en sí forman el debido Contrato y son parte del mismo, como aquí se adjuntan o repiten.

- 1) Este acuerdo o cualquier suplemento a él.
- 2) Fianza de Contrato.
- 3) La Propuesta.
- 4) Apéndice a las Especificaciones.
- 5) La orden de Iniciación.
- 6) Las Especificaciones.
- 7) Los Dibujos.

En fe de lo cual firman este Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno. —Mario Reina Idiáquez, Contratista.—(Sello).—Martín A. Jiménez, Oficial Mayor Minist. CC. y OO. PP.—(Sello).—Rafael Díaz Chávez, Proveedor General de la República.—(Sello).—Edda Zúñiga, Sria., Proveduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

**Acuerdo N° 279**

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato N° 5.—Los suscritos Martín A. Jiménez, mayor de edad,

casado, Perito Mercantil y Contador Público y de este vecindario, actuando como Oficial Mayor del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, a quien en adelante se le designará "El Gobierno", y Armando San Martín, mayor de edad, casado, ejecutivo de Aviación y vecino de este Distrito Central, como Apoderado del Ingeniero Héctor Bueso A., a quien en adelante se le designará "El Contratista", por ante los oficios del Proveedor General de la República, Ingeniero Rafael Díaz Chávez, testifica: que el Gobierno y el Contratista, por las consideraciones aquí expuestas, acuerdan:

Artículo 1.—Alcance del Trabajo: El Contratista suministrará todos los materiales, excepto aquellos provistos por el Gobierno, todo el equipo y mano de obra necesarios y ejecutará todo el trabajo del proyecto aquí descrito según se delinea en el Artículo 3 de este Contrato, se describe en las Especificaciones de Centroamérica y Panamá, en vigencia en esta Dirección General de Caminos y se indican en los planos elaborados por el Departamento de Proyectos, dependencia de la Dirección General de Caminos que a continuación se describen:

1.—Trabajos Preparatorios y Terracería entre Estaciones 24/860 y de Est. 27/500 en adelante.

2.—Obras de Arte y Drenaje, de acuerdo con los Diseños de la Dirección General de Caminos.

3.—Sub-base material selecto de 10 cm. x 5.40 M. de ancho entre estaciones 24/860 y 28/960 y de estación 27/500 en adelante.

Artículo 2.—Tiempo del Contrato: El trabajo que ha de ejecutarse bajo este Contrato se comenzará de acuerdo con la Sección I, Generalidades, Parte 1ª, del N° 10 al 19 y Sección VII, Desarrollo de Operaciones, Parte Primera de las Especificaciones, quince días después de aprobado este Contrato y se terminará en ciento cincuenta días hábiles. Por cada día en que el trabajo de construcción siga sin terminarse después de la fecha estipulada, se deducirá de cualquier cantidad de dinero adeudada al Contratista la suma de setenta lempiras (L. 70.00) por cada día según se prevee en las secciones de especificaciones arriba mencionadas.

Artículo 3.—Precios del Contrato: El valor que le paga la Dirección General de Caminos por la construcción de esta etapa de la carretera Florida-Frontera Guatemala es de ciento cincuenta y un mil quinientos lempiras N°/100 (L. 151.500.00), correspondiente a lo disponible de la asignación presupuestaria. El contratista conviene en recibir y aceptar los siguientes precios, según se prevee en la Sección VIII Parte Primera de las Especificaciones como compensación por el suministro del material, excepto aquellos provistos por el Gobierno, y por haber verificado todo el trabajo propuesto en dicho convenio, en pago por la buena y fiel finalización de todo el trabajo de acuerdo con los planos y especificaciones.

PRECIOS UNITARIOS

1.—Excavación en tierra (Incl. limpieza y des-troque) .....	M3 L.	1.30
2.—Excavación en roca (Incl. limpieza y des-troque) .....	M3	4.50
3.—Mampostería 3ª clase .....	M3	50.00
4.—Alcantarillas T. C. 24 .....	ML	34.00
5.—Alcantarillas T. C. 30' .....	ML	45.00
6.—Alcantarillas T. C. R. 36' .....	ML	65.00
7.—Sub-base material selecto .....	M3	4.50
8.—Concreto clase "A" .....	M3	170.00
9.—Concreto clase "B" .....	M3	120.00
10.—Concreto ciclópeo .....	M3	90.00
11.—Hierro de refuerzo .....	Kg.	0.90
12.—EXCAVACION ESTRUCTUAS		
Excavación seco común .....	M3	2.30
Excavación en roca .....	M3	7.00
Excavación agua común .....	M3	10.00
Excavación agua roca .....	M3	18.00

Artículo 4.—Fianza del Contrato: El contratista por este mismo acto se obliga a solicitar y rendir caución ante el Contralor General de la República para dar cumplimiento a los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento, sin cuyo requisito no tiene validez este Contrato.

Artículo 5.—El Ministerio o sus Representantes preparará certificados mensuales de las cantidades de trabajo verificadas incluyendo los materiales suministrados y que no incorporaron en el trabajo durante el mes anterior. Los pagos serán por estas cantidades de trabajo autorizado verificado bajo cada detalle enumerado en la lista de las cantidades estimadas bajo el artículo 3 a los respectivos precios unitarios de licitación y bajo convenio suplementario si los hubiere a precios estipulados en el mismo como se prevee en la Sección VIII, Parte Primera de las Especificaciones.

Artículo 6.—El Gobierno se reservará el derecho de retener de cualquier pago mensual, el equivalente de cualquier reclamación no cumplida por el Contratista relativa a materiales o mano de obra. El hecho de que el Gobierno no retenga ninguna cantidad, en modo alguno se interpretará como exención de responsabilidad del Contratista o del Fiador. Como se dispone en la Sección "Desarrollo de las Operaciones", el pago al contratista podrá ser retenido también cuando sea considerado culpable de que el avance de la obra no resulta satisfactorio de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

Artículo 7.—Cumplimiento del Contrato: Una vez que se haya terminado todo el trabajo motivo de este Contrato, que el Ministerio, o sus Representantes, hayan verificado la inspección, que todos los documentos requeridos en este Contrato hayan sido presentados por el contratista y aceptados por el Ministerio y el certificado final haya sido pagado, el proyecto se considerará terminado y el contratista será relevado de toda obligación excepto lo previsto bajo el artículo 6 de este Contrato.

Artículo 8.—Esta carretera será construida por etapas según las

asignaciones del Presupuesto. Si el contratista cumple con todas las condiciones de este Convenio, el Gobierno podrá ampliar este Contrato hasta la terminación de la obra.

Artículo 9.—Documentos de Contrato: Además las partes acuerdan que si algún conflicto resultare entre los términos de este documento y la propuesta del Contratista, nada de lo aquí expuesto deberá tomarse como una aceptación de los términos en conflicto de la propuesta y que este Contrato será valedero.

Artículo 10.—Todo recibo presentado por el Contratista deberá ser cancelado, a más tardar treinta días después de su presentación; por cada día que transcurra más allá del plazo aquí fijado paga pago, sin haberse verificado éste, ampliará por igual tiempo, como prórroga automática, el plazo total que para la entrega del trabajo se ha fijado en la cláusula anterior. Los documentos en sí forman el debido contrato y son parte del mismo, como aquí se adjuntan o repiten.

- 1) Este acuerdo o cualquier suplemento a él
- 2) Fianza de Contrato
- 3) La propuesta
- 4) Apéndice a las Especificaciones
- 5) La orden de iniciación
- 6) Las Especificaciones
- 7) Los Dibujos.

En fe de lo cual firman este Contrato en Tegucigalpa, Distrito Central, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno. Armando San Martín, Contratista. —Sello.— Martín A. Jiménez, Oficial Mayor del Ministerio de CC. y OO. PP.—Sello.—Rafael Díaz Chávez, Proveedor General de la República.—Sello.—Edda Zúñiga L., Sria. Procuraduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 280  
Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados los servicios del ciudadano Mauro Antonio Romero, del cargo que desempeña como Oficinista en San Pedro Sula, Administración Distrito V, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 281

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de marzo a la ciudadana Eladia Rivera de Espinoza, Contador Primero, Oficina Administrativa de San Pedro Sula, de la Dirección General de Caminos, Partida 48-M.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 282

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rectificar el nombre del ciudadano Armando Castro, debiendo ser Armando Paz Cruz, el cual se transfirió de Empleado por planilla a Bodeguero-Gasolinero Administración Distrito 5, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, por Acuerdo Global N° 76 del 18 de enero próximo pasado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 283

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del quince de febrero al ciudadano José Funes Rivera, Oficinista en San Pedro Sula, Administración Distrito V, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 284

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rectificar el nombre del ciudadano Florencio Osorio, debiendo ser Prudencio Osorio el cual se transfirió de Artesano Empleado por Planilla, a Oficinista Progreso, Administración, Distrito 5, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, por Acuerdo Global N° 76 del 18 de enero próximo pasado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Jorge Bográn Fiallos.

Acuerdo N° 285

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de marzo al Ing. Jorge Bográn Fiallos, Director General de Caminos, en sustitución del Ing. Angel Casanova B., quien pasa a ocupar la Sub-Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 286

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Maximiliano E. Bonilla, mayor de edad, viudo, telegrafista y de este vecindario; contraída a pedir se le otorgue acuerdo de Jubilación como empleado que fue durante más de veinte años en la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual al emitir el dictamen correspondiente, es de opinión porque se otorgue a favor del ciudadano Bonilla la jubilación a que tiene derecho de acuerdo con la ley de la materia.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 1146 de 25 de noviembre del año pasado, también se pro-

nuncia en sentido de que se otorgue el privilegio solicitado por el peticionario.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad con los Artículos 96, 99 y 104 del Decreto Legislativo N° 26 de 23 de enero de 1954.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Jubilar a partir del quince del mes en curso y por todos los meses restantes del presente ejercicio fiscal, al señor Maximiliano E. Bonilla, de generales expresadas, cuyo monto será de cien lempiras (L 100.00) mensuales, que se imputarán a la Partida 3-G, Sección 4, Pensiones y Jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, Capítulo I, Título XVI del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 287

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Rómulo Mejía S., mayor de edad, tipógrafo, soltero y de este vecindario, contraída a pedir se le otorgue acuerdo de jubilación como empleado que fue durante más de veinte años en la Tipografía Nacional.

Resulta: Que admitida la solicitud en auto del 19 de enero del año en curso, se dio traslado a la Dirección de la Tipografía Nacional, la cual al emitir el dictamen correspondiente, es de opinión porque se otorgue a favor del peticionario la jubilación correspondiente.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen N° 0081 del primero de febrero del mismo año, también emite su parecer porque se otorgue la jubilación solicitada.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad con el Decreto Legislativo N° 44 de 4 de febrero de 1953, Artículo I, Inciso A) 3 y 5 reformado por Decreto Ley de la Junta Militar de Gobierno N° 32 de 12 de enero de 1957.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Jubilar a partir del quince del mes en curso y por todos los meses restantes del presente ejercicio fiscal al Tipógrafo Rómulo Mejía S., correspondiéndole la pensión de cien lempiras exactos (L 100.00) mensuales que se imputarán a la Partida 3-G, Sección 4, Pensiones y Jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, Capítulo I, Título XVI del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

# AVISOS

Acuerdo N° 288

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por la señora Angela Ochoa Velásquez, mayor de edad, hondureña y de este domicilio; contraída a pedir se le otorgue acuerdo de jubilación como empílica que fue durante diecisiete años en los Talleres Tipográficos del Estado.

Resulta: Que admitida la solicitud, en su oportunidad se dio traslado a la Dirección General de la Tipografía Nacional, la cual al emitir su dictamen correspondiente es de opinión porque se otorgue el privilegio de pensionista solicitado por la señora Angela Ochoa Velásquez.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0113 del primero de febrero del corriente año, también se pronuncia en sentido favorable.

Considerando: Que la solicitud se encuentra de conformidad con el Artículo 2 reformado del Decreto Legislativo N° 44, del 4 de febrero de 1953.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Jubilación a partir del quince del mes en curso, a la ciudadana Angela Ochoa Velásquez, de generales expresadas, correspondiéndole la pensión de ciento cincuenta lempiras exactos (L 150.00) mensuales, que se imputarán a la Partida 3-G, Sección 4, Pensiones y Jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, Capítulo I, Título XVI, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigentes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 289

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Suplemento al Reglamento de Tarifa de Fletes, Pasajes y otros Servicios del Ferrocarril Nacional de Honduras, que literalmente dice:

SUPLEMENTO N° 3

CUADRO DE CLASIFICACIONES

LINEA N° 18: CANCELADA

LA CORRESPONDENCIA DEL GOBIERNO SE TRANSPORTA D. H.

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Juzgado el día doce de junio entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Una casa paredes de bahareque, compuesta de una pieza que mide seis varas de largo por cinco de ancho, un cuarto anexo de la misma construcción, que le sirve de cocina, de tres varas de largo por dos y media de ancho, por el largo de la casa, todo cubierto de tejas; acotado con cercas de alambre y raja de estación, situada sobre un solar ubicado en dicho pueblo de Talanga, al Noroeste del mismo, que mide 25 varas de frente por 50 de fondo y limitado todo: Al Norte, terrenos baldíos; al Sur, La Pllona y propiedad del deudor; al Oriente, solar de Gayetana de Acosta, y al Poniente, solar baldío y

propiedad de Justo Cruz Grande. Se encuentra inscrito el dominio a favor del ejecutado Juan José Acosta, bajo el número 132, folios 181 y siguiente del Tomo 92 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble fué valorado por las partes, de común acuerdo, en la suma de ochocientos veintinueve lempiras con catorce centavos de lempira..... (L 829.00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Juan José Acosta a don Benjamín Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1962

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 18 M. al 9 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo

Acuerdo N° 291

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los gastos de la Empresa de Agua y Luz de Comayagua, por la cantidad de ..... (L 2.876.55), según documentos adjuntos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 292

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Presupuesto de la Empresa de Agua y Luz de La Paz, para el año de 1961, en la forma siguiente:

SECCION 1ª	
INGRESOS	
Saldo Anterior .....	L 1.289.32
Fondo de Reserva de Año Anterior .....	533.25
Deuda anterior a Cobrar .....	1.707.11
Servicio de Agua Potable .....	7.524.00
Venta de Energía Eléctrica .....	14.928.00
Ingresos Eventuales .....	600.00
<b>Suman los Ingresos .....</b>	<b>L 26.581.68</b>

SECCION 2ª		
EGRESOS		
Director .....	L 350.00	L 1.200.00
Tesorero .....	150.00	1.800.00
Secretario .....	100.00	1.200.00
Electricista .....	125.00	1.500.00
Ayudante Electricista .....	60.00	720.00
Maquinista .....	125.00	1.500.00
Ayudantes (2 a L 75.00, cada uno) .....	150.00	1.800.00
Fontanero .....	100.00	1.200.00
Ayudante Fontanero .....	60.00	720.00
Inspector de Presas .....	60.00	720.00
Conserje .....	15.00	180.00
Alquiler de Casa .....	50.00	600.00
Gastos de Escritorio .....	8.00	96.00
Fondo de Reserva .....	200.00	2.400.00
Impresión de Talonarios .....		100.00
Gastos de Mantenimiento y Mejoramiento de los Servicios .....		4.496.43
Lubricantes .....		200.00
Compra de Equipo de Oficina .....		800.00
Imprevistos .....		2.349.25
<b>Suman los Egresos .....</b>		<b>L 26.581.68</b>

—Comuníquese.

VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes quince de junio entrante a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa situada en el barrio Los Dolores, en esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo y concreto, cubierta con azotea, de dos pisos; consta el primero de dos zaguanes, una pieza tienda hacia la calle y cinco piezas interiores para bodega, oficina, comedor, cocina y cuarto para sirvientes, con sus correspondientes servicios sanitarios, estando unido con el primer piso por medio de una escalera de concreto; tiene la construcción sus servicios de agua y luz eléctrica, y existe un tercer piso compuesto de dos piezas; todo en un solar que mide veintiseis varas de Norte a Sur, por veintidós varas de Oriente a Poniente, con los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de los herederos del Dr. Jerónimo Zelaya; al Sur, mediando calle de La Estación, ahora Avenida Colón, con casa de los herederos de Ana de Alvarado, ahora de los herederos del Licenciado Rubén R. Barrientos; al Este, con propiedad del Dr. Alberto Bernhard, ahora de doña Carlota v. de Valladares; y al Oeste, con propiedad que fué de doña Mercedes v. de Salamanca y después del Ing. Medardo Zúñiga V., tapial de por medio". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor Julio Mourra, bajo el número 444, folios 509 510 del Tomo 64 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de trescientos mil lempiras (L 300.000) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que deben los señores, Julio y Elías J. Mourra al Banco Atlántida. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 22 M. al 13 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes veintiséis de junio entrante, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta, los lotes de terreno siguientes: H-1, H-2, L-1 y L-2, en la lotificación Moderna o Ciudad Jardín de Toncontín y que se describen de la manera siguiente: lotes H-1 y H-2 con un área de 1.073.47 varas cuadradas (mil setenta y tres varas cuadradas con cuarenta y siete centésimas), a razón de L 1.50 (un lempira, con cincuenta centavos), cada una, con un total de L 1.610.21, (mil seiscientos diez lempiras, con veintidós centavos), y los lotes L-1 y L-2, con un área de 1.223.73 varas cuadradas, (mil doscientas veintitrés varas cuadradas con setenta y tres centésimas), a razón de L 3.00 (tres lempiras), cada una, con un valor total de L 3.671.19 (tres mil seiscientos setenta y uno, con diecinueve centavos). En resumen, el

valor total de los cuatro lotes es de L 5.281.40 (cinco mil doscientos ochenta y un lempiras, con cuarenta centavos), y que aparecen inscritos bajo los números: 9, folios 15 del Tomo 139 del Registro de Hipotecas de este departamento, a favor de don Sergio Pagoaga, dicho dominio, y con el número 109 folios 154 y 155, del Tomo 91 del Registro de la Propiedad de este mismo departamento. Y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Sergio Pagoaga, es en deberle al señor José Ramón Durón. El inmueble anteriormente descrito, fué valorado por el perito nombrado para tal efecto, en la cantidad de L 5.281.40 (cinco mil doscientos ochenta y un lempiras, con cuarenta centavos de lempira). Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 2 al 25 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes dieciocho de junio próximo entrante, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los siguientes inmuebles: Dos lotes de terreno marcados con los números 91 y 93, que miden y limitan así: Lote N° 91: al Norte, diez metros, colinda con el lote ochenta y ocho; al Sur, diez metros, limita con la carretera del Norte; al Este, veinte y nueve metros sesenta centímetros, limita con el lote N° ochenta y nueve, y al Oeste, treinta metros cincuenta y cinco centímetros, con lote N° noventa y tres; con una extensión superficial de cuatrocientas treinta y una varas cuadradas, trescientas cincuenta y tres milésimas de vara cuadrada. Lote N° 93: al Norte, diez metros, colinda con el lote N° ochenta y ocho; al Sur, diez metros, colinda con la carretera del Norte; al Este, treinta metros cincuenta y cinco centímetros, colinda con lote noventa y uno, y al Oeste, treinta y un metros cincuenta centímetros, colinda con lote N° noventa y cinco, con una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta y cuatro varas novecientas sesenta y nueve milésimas de vara cuadrada; los lotes descritos forman un solo cuerpo y tienen unidos una extensión superficial de ochocientos setenta y seis varas cuadradas con trescientas treinta y dos milésimas de vara cuadrada. En dichos lotes existen como mejoras, una casa de piedra y ladrillo y cemento, de veinte varas de frente por veinte y nueve varas de fondo, compuesta de cinco departamentos iguales, que se compone de una pieza para comedor, una para cocina y servicios sanitarios cada uno, todas enladrilladas de cemento, cielos machihembrados, en el exterior tiene acera y cornisa, pintada con pintura de aceite; toda la propiedad se encuentra cercada de tapias de piedra y tiene un portón que comunica a un traspasito. Inscrito el dominio a favor de don Daniel Valladares, con el N° 188, folios 278-279 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dichos inmuebles se

rematarán para con su producto haber cumplido pago de cantidad de lempiras que los herederos del señor Daniel Valladares deben al señor Benjamín Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que asciende a la cantidad de Cuarenta Mil Novecientos Noventa y un Lempiras, N.º 100.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1962.

**Epaminondas Quesada R.,**  
Secretario.

Del 23 M. al 14 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley hace saber, que en la audiencia señalada para el lunes dieciocho de junio del corriente año a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa construida de adobes, cubierta de tejas, constante de cuatro piezas, zaguán, cocina y demás anexidades, ubicada en un solar cercado de tapiales que mide treinta y cinco y media varas de Norte a Sur, por veintiséis y media varas de Oriente a Occidente, situado en el barrio Torondón de la ciudad de Comayagua, departamento del mismo nombre, limitado: al Norte, casa y solar de la Escuela de Varones, antiguo de Niñas, calle de por medio; al Sur, solar de la casa de los herederos de doña Leonor N. de Padilla antes de los de don Mariano Garrigó; por el Oriente, con casa y solar de las señoras Clementina Alcerro y Judith Alcerro de Suazo, anteriormente de su padre don Ignacio Galeano, y por el Occidente, con casa y solar de don Manuel R. Tejada, hoy de sus herederos; inscrito el dominio a favor de don Enrique Aguiluz Meza con el número 69, páginas 110 y 111 del Tomo 7º del Libro del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua. El inmueble descrito anteriormente se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Enrique Aguiluz Meza adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de Ocho Mil Lempiras, valor asignado por el perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1962.

**ROLANDO GARCÍA PERLA,**  
Srlo.

Del 22 M. al 13 J. 62.

**Titulos Supletorios**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras del departamento de Olancho, hace constar: que a este Despacho se ha presentado la señora Aura Molina v. de Oliva, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: Una casa, paredes de bahareque, sita en la aldea de La Concepción, en esta jurisdicción municipal, cubierta de teja, de seis varas de largo por cinco de ancho, construida en un solar que mide veinticinco varas en cuadro, y todo el inmueble en conjunto tiene los límites siguientes: Al Norte, casa de Elvira Lobo; al Sur, casa de Rosa Figueras; al Oriente,

**CONVOCATORIA**

Por medio de la presente se convoca a una Junta General Ordinaria de Accionistas de Rancho Jamastrán, S. A., a celebrarse en la oficina de la Compañía, en Tegucigalpa, D. C., a las dos de la tarde del día 20 del mes en curso, en la cual se tratarán asuntos relacionados con la administración y demás problemas a que se refieren los Artículos 168 y 179 del Código de Comercio, así como para hacer la elección del nuevo Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1962.

**MARIO ARMANDO IDIÁQUEZ**  
Secretario.

6, 11 y 18 J. 62.

casa de Martín Lobo; y al Poniente, casa de Dolores Juárez. Valorada en la suma de quinientos lempiras. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 24 de mayo de 1962.

**OSCAR R. CONTRERAS,**  
Srlo.

6 J., 6 J. y 6 A. 62.

El infrascrito, Secretario, del Juzgado 1º de Letras del departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho, el señor Juan García Castro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando se extienda título supletorio del inmueble siguiente. Un lote de terreno como de tres manzanas, ubicadas en el barrio de El Chorro de esta ciudad, es decir, urbanas, limitadas: Al Norte, con el Río Juticalpa; al Sur, con propiedad de Guadalupe Pagoda de Rodríguez; al Oriente, con propiedad de don Jesús Bonilla y Aurelia Padilla; y al Oeste, con la carretera que conduce a la ciudad de Tegucigalpa; en el cual hay construidas las siguientes mejoras: Una casa de construcción de tabla aserrada, techos de tejas, de diecisiete varas de largo por cinco de ancho, con dos corredores del largo de la casa, enladrillada con ladrillo de barro; un corral para cerdos y ganado, con una galera de nueve varas de largo por ocho de ancho, techo de teja; otra galera para garaje, de seis varas de largo por cinco de ancho, techo de teja; otra galera para gallinas, forrada con alambre tejido, de gallinas, de seis varas de largo por ocho de ancho; un taller de fabricar ladrillo, con dos hornos grandes con su galera para almacenamiento de materiales; carretera privada para entrar al taller, lo demás del terreno cultivado con árboles frutales y zacate juraguá y cercado alrededor con alambre espigado y emprendonado. Valorado este inmueble en tres mil lempiras; y lo hube por compra a doña Dolores Serrano, hace como doce años, en documento privado que guardo en mi poder, y la poseso desde más de diez años. No son tierras ejidales ni nacionales, ni existe pro indivisión. Que propone acreditar con los testigos Juan Cardona, Estanislao Ramos Zapata y don Humberto Martínez Henríquez. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días para conocimiento de interesados.—Juticalpa, Olancho, mayo 18 de 1962.

**OSCAR R. CONTRERAS,**  
Srlo.

6 J., 6 J. y 6 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras del departamento de Olancho, hace constar: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho, el señor Carlos Sarmiento, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: Una casa, sita en el barrio de El Centro de esta ciudad, de ocho varas de frente por ocho de fondo o ancho, techo de teja, con corredor y cocina anexos. Esta casa está construida en un solar que mide veintidós varas de Norte a Sur, por ocho varas de Oriente a Poniente y todo el inmueble en conjunto, tiene los límites siguientes: A Norte casa y solar de Elvira Murrillo; al Sur, casa de Francisco Verrey y Santos y Amalia Peralta; al Este, con casa del Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y al Poniente con casa de la señorita Angela Reyes Zelaya. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Juticalpa, 24 de mayo de 1962.

**OSCAR R. CONTRERAS,**  
Srlo.

6 J., 6 J. y 6 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público, hago saber, que en esta fecha Margarita Zelaya Ordóñez de Rosales, presentó solicitud se le extienda título supletorio del siguiente inmueble, situado en el lugar llamado El Palomar, fuera del barrio de Calona de esta ciudad:

que es un terreno rústico que tiene una extensión de cuarentiocho y media varas de al Norte; al Oriente, treinta y tres varas; al Poniente, treinta y cuatro varas; al Sur, treinta y una varas, de figura irregular, dentro de dicho terreno está una casa de bahareque, techo de tejas, que mide catorce varas de largo y doce varas de ancho, con dos corredores, dividida la casa en cuatro cuartos, con cocina anexa, pisos de cemento; limitando la propiedad toda: al Norte, propiedad de Leoncio Gutiérrez; al Sur, carretera por medio a Catacamas y propiedad de Abel Cálix; al Este, propiedad de Abel Cálix, camino por medio, y al Oeste, propiedad de Leoncio Gutiérrez. Que la adquirió de Leoncio Gutiérrez en enero de 1948, el terreno, y la casa la construyó la peticionaria. No es terreno ejidal ni nacional, ni hay proindivisión. Ofrece el testimonio de Segundo Lobo, Antonio Aguilar y Celso Hernández. La representa el Abogado Raúl Ramos. Se manda a publicar por tres veces una vez cada treinta días para los efectos de ley.—Juticalpa, 17 de marzo de 1961.

**RAFAEL OLIVERA CÁLIX,**  
Srlo.

6 J. 62.

**Denuncio de un Terreno Nacional**

El infrascrito, Administrador de Rentas de Cortés, en acatamiento a lo preceptuado en el Artículo 8º del Código de Procedimientos Agrarios vigente, al público, hace saber: que el señor Andrés Maldonado, mayor de edad, casado, hondureño, natural y vecino de Choloma, departamento de Cortés, con fecha 17 de abril del año en curso, a las 4:00 p. m., se presentó a esta Oficina denunciando para adquirir

en dominio pleno un lote de terreno nacional del cual está en posesión desde hace más de 15 años, situado en el lugar generalmente conocido con el nombre de "La Danta", del municipio de Choloma, departamento de Cortés, constante como de 300 hectáreas de extensión superficial, cercado con alambre espigado en toda su extensión y cultivado todo de zacate artificial, siendo sus límites los siguientes: Al Norte, con trabajos de los señores Antonio Flores y Juan Pavón, en terreno nacional; al Sur, con trabajadores del señor Pablo Ramos, Esteban y Fermín Murrillo, José María Ramos y Ramón Castellón; al Este, con trabajadores en terreno nacional de los señores Octavio Fernández, Nicolás Flores, Pablo Enriquez, Eligio Meléndez y Daniel Orellana, mediante carretera que va para "La Montañuela", y el lugar conocido con el nombre de "La Funes", y al Oeste, con propiedades en terreno nacional de los señores Ernesto Mendocilla y Fermín Murrillo, y denuncia del Dr. Julio César Pineda. Dicho lote de terreno se haya como a 4 kilómetros de Choloma y como a 60 kilómetros de la orilla del mar en línea recta. Expresa el denunciante que en el terreno nacional antes descrito y que solicita le sea otorgado en dominio pleno, al tenor de lo establecido en el Código de Procedimientos Agrarios vigente, tiene bienes semovientes con los cuales ha formado una hacienda. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 22 de mayo de 1962.

**JOSÉ IZAGUIRRE,**  
Administrador de Rentas.

6, 16 y 26 J. 62.

**Denuncia Minera**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hacer saber: que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia para adquirir y explotar la zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Nosotros, José Sotó Romero, Ingeniero Ernest Ehrler Blum, mayores de edad, casados, de nacionalidad hondureña el primero, y el segundo, mecánico y minero e Ingeniero Electro-Mecánico el segundo, temporalmente empadronados denunciando para adquirir y explotar, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, que contiene mercurio y otros minerales, que se denominará "Aurelia", sita en jurisdicción municipal de Talanga, departamento de Francisco Morazán, en terrenos ejidales y limitados, tomando el Cerro del Chupadero como base: Norte, Tupichitos; Sur, San Antonio de Papatitos; Este, Cerro Brujo; Oeste, Cerro El Cantillón, colindando con la zona Victoriosa.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1962.—José Sotó Romero.—Ernest Ehrler Blum".—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1962.

**RAFAEL PERLA GULLÉN**

6, 16 y 26 J. 62.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIRON		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.04
Colón Salvadoreño .....	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.04
Córdoba .....	7. por un dólar.					

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	2.80	5.60
Franco Belga .....	0.0201	0.0402
Franco Francés .....	0.2041	0.4081
Franco Suizo .....	0.2306	0.4612
Marco Alemán .....	0.2501	0.5002
Florín .....	0.2784	0.5568
Corona Sueca .....	0.1944	0.3888
Peseta .....	0.0168	0.0336
Peso Argentino .....	0.0102	0.0204
Peso Mexicano .....	0.08	0.16
Lira .....	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1962.

**ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,**  
Jefe del Departamento de Cambios.